

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-002/2017.

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
RENÉ OLIVOS CAMPOS.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** AMELÍ GISSEL
NAVARRO LEPE.

Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS, para acordar el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2017.

RESULTANDO:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. El veintiuno de febrero del año en curso, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TEEM-RAP-002/2017,¹ en donde se revocó el acuerdo CG-04/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el treinta de enero de la misma anualidad, en el que se aprobó cantidades menores a las resultantes del cálculo constitucional y legal, con lo que

¹ La sentencia fue notificada a la autoridad responsable el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, lo que consta a foja 234 del expediente.

redujo las prerrogativas de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes a los partidos políticos, en el ejercicio dos mil diecisiete.

Asimismo, este Tribunal determinó que el referido Consejo General debería emitir, en un plazo razonable, un nuevo acuerdo en el que se aprobaran las cantidades que resultaran del cálculo establecido por la Constitución y la ley, y los correspondientes calendarios de prerrogativas para el financiamiento de los partidos políticos, respecto a las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas. Lo que debería hacer del conocimiento de este Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su cumplimiento.

SEGUNDO. Recepción de constancias. El veintinueve de marzo del mismo año, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal el oficio IEM-SE-323/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual informó y remitió copia certificada del acuerdo identificado como CG-05/2017 emitido en sesión ordinaria de esa misma fecha por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprobaron los montos y el calendario de prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete; con lo que adujo el cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Recepción en ponencia, vista al actor y a los partidos políticos con registro en el Estado. Mediante acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso, el

Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó remitir la documentación señalada anteriormente a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, por haber sido Ponente en el recurso de apelación respectivo; consecuentemente en proveído de treinta y uno de marzo siguiente se acordó la recepción de la misma y se ordenó dar vista al actor; asimismo, y toda vez que en la ejecutoria se dijo que producía efectos generales, también se determinó dar vista a los demás partidos políticos con registro en el Estado, para que manifestaran lo que a sus intereses correspondiera,² sin que lo hubieren hecho.³

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, en atención a la competencia que tiene para resolver la controversia en un recurso de apelación y emitir un fallo, la cual incluye también las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento de lo ordenado. Además de que la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se agota con el acceso a la justicia, el conocimiento y la resolución del juicio principal, sino que también comprende la eficacia y plena ejecución de la sentencia emitida.⁴

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

² Acuerdo de seis de abril del año actual, que consta a foja 321 del expediente.

³ Acuerdos de cinco y diez de abril del año en curso que constan a fojas 320 y 349 del expediente de mérito.

⁴ Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracciones XIII y XIV, así como 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y, los numerales 5, 51, fracción I y 52, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, dado que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver el fondo de un recurso de apelación, incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De las constancias remitidas y de acuerdo a lo expuesto en los resultados del presente fallo, se acredita que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán cumplió con lo ordenado por este Tribunal, toda vez que emitió un nuevo acuerdo en el que determinó y aprobó los montos de financiamiento público y los calendarios de prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas en el ejercicio dos mil diecisiete, que consideró constitucional y legalmente les corresponden a los partidos políticos.

Ello, porque del contenido del acuerdo se advierte que aplicó las fórmulas previstas en la normativa,⁵ sin realizar ninguna disminución a los montos resultantes para los partidos políticos; del cual remitió copia certificada a este Tribunal, dentro del plazo concedido.

Cabe señalar que en la ejecutoria, se determinó que la autoridad responsable debería emitir el acuerdo ordenado en un plazo razonable, lo que efectuó el veintinueve de marzo del presente año, sin que se invoque o advierta que con el tiempo

⁵ También atendiendo lo dispuesto en la sentencia TEEM-RAP-032/2014 en cuanto al porcentaje para realizar el cálculo.

transcurrido se hubiese generado alguna afectación en la situación jurídica de los partidos políticos; además de que ninguno expresó manifestación al respecto, no obstante que, como se dijo antes, se les dio vista con el contenido de dicho acuerdo.

En consecuencia de lo anterior y sin prejuzgar sobre los cálculos realizados, se acredita el cumplimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con la ejecutoria de mérito.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017.

NOTIFÍQUESE. Personalmente al partido actor, y a los demás partidos políticos con registro en el Estado; **por oficio** a la autoridad responsable; **y por estrados** a los demás interesados. Con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, así como los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las quince horas del día de hoy, en sesión interna, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Rubén Herrera Rodríguez, así como los Magistrados

Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, quien fue ponente y Omero Valdovinos Mercado, con ausencia del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante la Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ